



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3191

05/12/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

RUNOR 1 - 412.

Reglamentación de la Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público "CRYL". Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Asimismo, se señala que no se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento atento a que surgen de las dadas a conocer por la Comunicación "A" 2426 y de ajustes en el texto derivados de su ordenamiento y de aclaraciones interpretativas.

El Anexo a la presente Comunicación se encontrará disponible en forma impresa y en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina a partir del 11/12/00 (www.bcra.gov.ar), ingresando a la opción "Normativa" y luego a "Búsqueda de comunicaciones del BCRA".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Raúl Omar Planes
Gerente de Mercado Abierto

Héctor O. Biondo
Subgerente General de Operaciones

ANEXO: 27 hojas

Con copia a las casas, agencias y corredores de cambio, corredores de bolsa, a las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado" y a los fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras.



-Índice-

Sección 1. Normas generales.

- 1.1. Creación.
- 1.2. Naturaleza y objeto.
- 1.3. Características de la operatoria.

Sección 2. Operaciones.

- 2.1. Instruidas por las Secretarías de Hacienda y de Finanzas.
- 2.2. Ordenadas por los titulares de cuentas de registro.

Sección 3. Habilitaciones.

- 3.1. Sujetos habilitados.
- 3.2. Apertura de cuentas corrientes.
- 3.3. Clasificación de las cuentas de registro.

Sección 4. Exposición de las cuentas de registro y atención de los servicios.

- 4.1. Datos de las cuentas de registro.
- 4.2. Pago de los servicios.

Sección 5. Transferencias entre agentes.

- 5.1. Integración y presentación de las formulas.
- 5.2. Plazos de liquidación de las transferencias.
- 5.3. Imputación de las transferencias bilaterales.
- 5.4. Incumplimientos por insuficiencia de saldos.
- 5.5. Fórmulas.

Sección 6. Instructivos para la compensación y liquidación diaria.

- 6.1. Transferencias "Entrega contra pago" (Modelo DVP).
- 6.2. Transferencias "Libre de entrega y pago" (Modelo FD&P).
- 6.3. Transferencias "Libre de pago" (Modelo FOP).
- 6.4. Transferencias "Libre bilateral" (Modelo FT - Bilateral).
- 6.5. Controles de coincidencia y liquidación de las transferencias.
- 6.6. Proceso de liquidación.

Sección 7. Instructivos para la compensación y liquidación fuera del proceso diario.

- 7.1. Generalidades.
- 7.2. Transferencias "Libre conformada" (Modelo FTC).
- 7.3. Transferencias "Libres" (Modelo FT).



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
----------	---

Sección 8. Transferencias con la Caja de Valores S.A.

- 8.1. Transferencias "Libre conformada" (FTC) para cuentas radicadas en la Caja de Valores S.A.
- 8.2. Transferencias "Libre conformada" (FTC) de la Caja de Valores S.A. para el crédito de cuentas radicadas en la "Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público" (CRYL).

Sección 9. Régimen informativo.

- 9.1. Diario.
- 9.2. Mensual.
- 9.3. Otros.

Sección 10. Aranceles.

Sección 11. Formas de presentación de documentos.

- 11.1. De instructivos.
- 11.2. De solicitudes de apertura de cuentas corrientes y especiales.

Sección 12. Modelos de fórmulas.

- 12.1. Transferencia "Entrega contra pago" – DVP/FD&P (Form.4359).
- 12.2. Transferencia "Libre de pago" – FOP/FT bilateral (Form.4359A).
- 12.3. Transferencia "Libre conformada" – FTC (Form. 4359B).
- 12.4. Transferencia "Libre" - FT (Form. 4359C).
- 12.5. Movimiento de saldos de especies por cuenta (diario o mensual).

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 1. Normas generales.

1.1. Creación.

La creación de la "Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público" (CRYL), en jurisdicción del Banco Central de la República Argentina, fue dispuesta por la Secretaría de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 340/96.

1.2. Naturaleza y objeto.

La CRYL tendrá por objeto habilitar cuentas de contrapartida a efectos de registrar la colocación primaria y las transferencias entre cuentas que sean ordenadas por sus titulares. Dichas cuentas de contrapartida, en las que además quedarán reflejadas las amortizaciones y el pago de servicios de renta, se denominarán cuentas de registro.

La participación del Banco Central de la República Argentina como administrador del sistema, en ningún caso significará otorgar financiamiento al Tesoro Nacional ni a ninguno de los participantes por las operaciones que realicen, conforme a la legislación vigente.

1.3. Características de la operatoria.

Los títulos escriturales colectivos representativos de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO (IEP), cuya colocación primaria sea instruida por las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, quedarán depositados en custodia en el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 2. Operaciones.

2.1. Instruidas por la Secretarías de Hacienda y de Finanzas.

Comprende la liquidación y el registro de las colocaciones primarias de Instrumentos de Endeudamiento Público "IEP", su amortización y pago de servicios de renta.

2.2. Ordenadas por los titulares de cuentas de registro.

2.2.1. Transferencias y pagos libres.

Se refiere a la registración de instrucciones FT y FOP.

2.2.2. Transferencias "Entrega contra pago" (DVP).

La liquidación y el registro de las instrucciones de estas transferencias entre cuentas de registro, se condicionan a la comprobación de un pago simultáneo.

2.2.3. Transferencias "Libre de entrega y pago" (FD&P).

La liquidación y el registro de las instrucciones de estas transferencias entre cuentas de registro son las que consideran, en forma independiente, el traslado del instrumento y su pago.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 3. Habilitaciones.

3.1. Sujetos habilitados.

Dispondrán de cuentas de registro los agentes que participen en mercados autorregulados que no cuenten con sistemas de compensación propios, los mercados de valores y la Caja de Valores S.A.

A tal fin los interesados deberán presentar una nota solicitando la apertura de cuenta/s de registro ante las gerencias de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores y de Mercado Abierto.

3.2. Apertura de cuentas corrientes.

Simultáneamente con la habilitación del punto 3.1., a efectos de posibilitar la liquidación de las operaciones "DVP" y "FD&P", el Banco Central de la República Argentina procederá a la apertura de cuentas corrientes con actividad restringida, a nombre de los titulares de cuentas de registro que no sean entidades financieras, en los términos de la Ley de Entidades Financieras.

3.2.1. Operaciones permitidas.

Las cuentas corrientes de uso restringido se encontrarán habilitadas para:

3.2.1.1. Aceptar créditos y débitos que no estén relacionados con las restricciones señaladas en los puntos 3.2.2.2. y 3.2.2.3.

3.2.1.2. Aceptar depósitos en pesos y en dólares estadounidenses mediante transferencia a los bancos corresponsales del Banco Central de la República Argentina autorizados a estos efectos.

3.2.1.3. Aceptar créditos y débitos por transferencias entre cuentas corrientes radicadas en el Banco Central de la República Argentina.

3.2.1.4. Aceptar créditos y débitos por transferencia de dólares estadounidenses desde y hacia plaza Nueva York.

3.2.2. Limitaciones.

Las cuentas corrientes tendrán las siguientes restricciones:

3.2.2.1. No se entregarán chequeras a sus titulares.

3.2.2.2. Sus saldos no incidirán en las sesiones de compensación de cheques y valores de las Cámaras Compensadoras.

3.2.2.3. Sus saldos no incidirán en la operatoria de pases activos y pasivos para el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 3. Habilitaciones.

3.3. Clasificación de las cuentas de registro.

Cada participante de la CRYL dispondrá de cuentas de registro en función de quienes resulten ser titulares de los IEP registrados:

3.3.1. Cartera propia.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente (5 dígitos) seguido de "01", lo que totaliza 7 dígitos, y se encontrará habilitada para todos los agentes participantes de la CRYL.

3.3.2. Cartera en custodia.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de "02", y se encontrará habilitada para que los agentes entidades financieras registren en forma global las tenencias de sus clientes.

3.3.2.1. Cuentas especiales para entidades financieras que se desempeñan como custodio y agente de registro.

Adicionalmente, las entidades bancarias que reúnan los requisitos establecidos por las normas sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro", podrán solicitar la apertura de cuentas especiales en moneda asociadas a cuentas especiales de registro, a su nombre, con la finalidad de registrar en forma individual las transacciones de sus custodiados, independientemente del conjunto que opere en la "Cuenta de Registro 02".

- a) Para estos casos especiales se habilitará una cantidad limitada de juegos de cuentas, conforme lo permitan las posibilidades operativas de los sistemas en actividad. La numeración principal de cada par de cuentas será la misma, con el aditamento de "99" para la cuenta de registro.
- b) Ambas cuentas especiales, cuyo titular siempre será el banco y se utilizará única y exclusivamente para asentar movimientos de custodiados individuales, se moverá mediante cualquiera de los instrumentos que se procesan en la CRYL.
- c) En el caso de las cuentas especiales en moneda, también serán aceptadas transferencias instruidas a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP) conforme a las instrucciones que se darán a cada solicitante en el momento de la apertura.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 3. Habilitaciones.

- d) Las entidades deberán contar con una declaración expresa de sus custodiados, cuyas tenencias se encuentren registradas tanto en la cuenta global "02", como en las individuales, indicando que sus IEP queden registrados en la entidad custodia y que no se transfieran a la Caja de Valores S.A., en los términos de la ley de desgravación para la compra de títulos valores privados en el impuesto a las ganancias y de las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario del funcionamiento de la Caja de Valores S.A.
- e) Los saldos que registren y los movimientos que realicen las entidades custodias o depositarias en sus cuentas de registro global con terminación "02" y especiales para uso individual, deberán ser concordantes con las registraciones analíticas en las subcuentas abiertas para cada cliente que mantenga sus tenencias en la entidad, según la documentación respaldatoria correspondiente. Los registros analíticos deberán ser llevados por especie y cliente. Al menos trimestralmente, la entidad financiera custodia o depositaria deberá remitir a cada cliente un resumen de cuenta en el que, como mínimo, consten los movimientos y saldos por especie registrados en el período bajo informe.

3.3.3. Cartera transitoria.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de "03" y se encontrará habilitado para las entidades cuando estas no cuenten con una declaración expresa de sus custodiados indicando que sus IEP queden registrados en la cuenta global "02" o en las individuales en la entidad custodia.

Esta cuenta puente de uso transitorio, tiene por objeto recibir de clientes los IEP que se encuentren depositados en la Caja de Valores S.A. y que deben ser liquidados por el agente mediante cualquiera de los instrumentos habilitados por la CRYL, o bien para recibir transitoriamente IEP para clientes, por la liquidación de esos instrumentos, con destino a la Caja de Valores S.A.

3.3.4. Depositarios institucionalizados.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta corriente seguido de "04", y se encontrará habilitada para uso general de los Mercados de Valores y la Caja de Valores S.A.

Las Cuentas de Registro abiertas a nombre de un mismo agente funcionarán en forma independiente. El traslado de IEP entre cuentas de un mismo agente deberá efectuarse mediante la presentación de instructivos FT.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 4. Exposición de las cuentas de registro y atención de los servicios.

4.1. Datos de las cuentas de registro.

Las cuentas de Registro mostrarán:

- 4.1.1. En valores nominales residuales (VNR), los movimientos y saldos por especie de IEP.
- 4.1.2. En pesos y moneda extranjera, las acreditaciones por pago de amortización y renta y, en forma simultánea, los débitos indicativos de la transferencia automática de dichos conceptos a la cuenta corriente del titular de la cuenta de registro.

4.2. Pago de los servicios.

El pago de los servicios de amortización y renta se efectuará a la apertura de las operaciones, encontrándose disponible en cuentas corrientes previo a la liquidación de las colocaciones primarias y de los restantes instructivos.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 5. Transferencias entre agentes.

5.1 Integración y presentación de los formularios.

Las transferencias entre agentes según sea la modalidad, "Entrega contra pago" (Modelo DVP), "Libre de entrega y pago" (Modelo FD&P), "Libre de pago" (Modelo FOP), Transferencia "Libre conformada" (Modelo FTC) y Transferencia "Libre" (Modelo FT), observarán como norma de carácter general que todos los formularios se presenten completamente integrados, con texto claro sin raspaduras ni enmiendas, y firmado conforme a las especificaciones que obran en el Registro de Firmas para disponibilidad de fondos de las entidades en el Banco Central de la República Argentina.

5.2. Plazos de liquidación de las transferencias.

5.2.1. De las unilaterales

En todos los casos serán liquidadas en la fecha de presentación.

5.2.2. De las bilaterales.

5.2.2.1. Las transacciones bilaterales deberán ser liquidadas, como mínimo, a 24 horas, y deberán ser presentadas hasta las 16.00 del día anterior al de liquidación y el resultado del control de coincidencia ("prematching"), será informado a partir de las 17.30 de ese mismo día.

5.2.2.2. Las instrucciones bilaterales para ser liquidadas a 48 y 72 horas serán recibidas por la CRYL hasta las 12.00 del día siguiente al de concertación y, a partir de las 14.00 del mismo día, los participantes serán informados sobre las instrucciones que no superaron el "prematching".

5.3. Imputación de las transferencias bilaterales.

Los instructivos bilaterales deberán informar si se trata de una operación de mercado o una operación de custodia. Solo corresponderá informar "Clase de operación: Custodia", cuando la instrucción bilateral no corresponda a la liquidación de una operación de mercado y, por lo menos, uno de los agentes intervinientes informe una cuenta de registro con terminación "02" o una cuenta de registro para uso individual de custodiados.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 5. Transferencias entre Agentes.

5.4. Incumplimientos por insuficiencia de saldos.

De presentarse incumplimientos por saldo insuficiente en cuenta corriente o cuenta de registro, será informada a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que actúen, con las especificaciones del caso, a los efectos que estimen corresponder. No obstante tratarse de una instrucción "Clase de Operación: Custodia" y moverse el contravalor en moneda en la cuenta corriente especial abierta a nombre del agente para uso especial de los custodiados, los aranceles correspondientes, incluso los que se originen en incumplimientos, serán debitados en la cuenta corriente oficial del agente entidad bancaria.

5.5. Fórmulas.

Queda autorizada la presentación de fórmulas impresas por los titulares de las cuentas de registro, siempre que respeten el tamaño "A4" y la distribución de la información contenida. Los modelos bilaterales podrán ser divididos por cuenta de registro en dos impresos, un instructivo que informe compras o depósitos y otro que informe ventas o entregas. En estos casos se deberá repetir el encabezamiento del modelo.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 6. Instructivos para la compensación y liquidación diaria.

6.1. Transferencias "Entrega contra pago" (Modelo DVP).

6.1.1. Condiciones para su cumplimiento.

Estas transferencias serán cumplidas de existir saldo suficiente en cuenta corriente y en cuenta de registro. En caso de que una o ambas cuentas no dispongan de saldo suficiente, la instrucción, tanto en moneda como en IEP no será cumplida. Las instrucciones incumplidas serán incluidas por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

6.1.2. Afectación de la cuenta debitada.

La cuenta de registro que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que exista una orden de su titular, mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación. Esta instrucción deberá ser confirmada también por la contraparte involucrada en la operación mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL.

6.1.3. Carácter de las instrucciones "DVP".

Las instrucciones "DVP" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas cuentas: de registro y de cuentas corrientes involucradas, mediante integración de la Fórmula 4359 cuyo modelo se incluye en el punto 12.1. de la Sección 12. Quedan exceptuadas de este requisito las colocaciones primarias, las que solo serán informadas por la Secretaría de Hacienda y/o Secretaría de Finanzas.

6.2. Transferencias "Libre de entrega y pago" (Modelo FD&P).

6.2.1. Condiciones para su cumplimiento.

Éstas serán cumplidas en la fecha de liquidación, de existir saldo suficiente en cuenta corriente y en cuenta de registro. En caso de que el saldo de ambas cuentas o de alguna de ellas resultase insuficiente, la instrucción no será cumplida o se cumplirá por la parte que acepte el débito. La instrucción incumplida (moneda o instrumento, o ambas cuentas), será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

6.2.2. Afectación de la cuenta debitada.

La cuenta que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que exista una orden del titular de la cuenta que aceptó el débito, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción pendiente de liquidación de la contraparte.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 6. Instructivos para la compensación y liquidación diaria.

6.2.3. Carácter de las instrucciones "FD&P".

Las instrucciones "FD&P" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas cuentas de registro y cuentas corrientes involucradas, mediante integración de la Fórmula 4359 cuyo modelo se acompaña en el punto 12.1. de la Sección 12.

6.3. Transferencias "Libre de pago" (Modelo FOP).

6.3.1. Condiciones para su cumplimiento.

Estas transferencias incluyen únicamente transacciones con IEP, con independencia de su contravalor en moneda.

Serán cumplidas de existir saldo suficiente para aceptar el débito en la cuenta de registro del titular ordenante.

De verificarse en el momento de la liquidación saldo insuficiente, la instrucción será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

6.3.2. Afectación de la cuenta debitada.

La cuenta que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta a ser acreditada, mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación. Esta instrucción deberá ser confirmada también por la contraparte involucrada en la operación mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL.

6.3.3. Carácter de las instrucciones "FOP".

Las instrucciones "FOP" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de las cuentas de registro compradora y vendedora, mediante la presentación de la Fórmula 4359A cuyo modelo se incluye en el punto 12.2. de la Sección 12.

6.4. Transferencias "Libre bilateral" (Modelo FT - Bilateral).

6.4.1. Condiciones para su cumplimiento.

Estas transferencias incluyen únicamente transacciones con IEP. Serán cumplidas de existir saldo suficiente para aceptar el débito en la cuenta de registro del titular ordenante. De verificarse en el momento de la liquidación saldo insuficiente, la instrucción será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 6. Instructivos para la compensación y liquidación diaria.

6.4.2. Afectación de la cuenta debitada.

La cuenta que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta a ser acreditada, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación. Esta instrucción deberá ser confirmada también por la contraparte involucrada en la operación mediante nota con firma autorizada dirigida a la CRYL.

6.4.3. Carácter de las instrucciones "FT - Bilateral".

Las instrucciones "FT - Bilateral" deberán ser emitidas por los titulares de las cuentas de Registro receptora y cedente, mediante la presentación de la Fórmula 4359A cuyo modelo se incluye en el punto 12.2. de la Sección 12.

6.5. Controles de coincidencia ("prematching").

6.5.1. Confrontación.

Será realizada a partir de la información total recibida de ambas partes. A estos efectos se construirán registros únicos formados por los siguientes datos, los que deberán ser totalmente coincidentes:

- Modelo de presentación.
- Fecha de concertación (DVP; FD&P y FOP) o de presentación (FT-Bilateral).
- Fecha de liquidación.
- Número de cuenta de registro vendedora o cedente.
- Número de cuenta de registro compradora o receptora.
- Clase de operación (mercado o custodia).
- Código de la especie involucrada.
- Cantidad de valores nominales residuales.
- Importe del contravalor en moneda (excepto para instrucciones FOP y FT - Bilateral).

6.5.2. Determinación de errores.

De detectarse errores en el control de coincidencia, las instrucciones observadas serán reemplazadas por la o las partes que hayan cometido el error. A tal efecto corresponderá la presentación de un instructivo de reemplazo (Fórmula 4359 o 4359A - opción reemplazo), totalmente integrado, manteniendo igual fecha de concertación y liquidación que la original, hasta las 16.00 del día que se informa la falta de coincidencia. Los reemplazos de las instrucciones observadas en el segundo control de coincidencia diario, que será el primero para las instrucciones que se liquiden a 24 horas, serán recibidos hasta las 17.30 y de mantenerse la falta de coincidencia, las correcciones de las instrucciones que se liquiden el día siguiente serán recibidas hasta las 19.00. De mantenerse la falta de coincidencia la instrucción no será presentada en los procesos de liquidación a realizarse el día hábil siguiente. De insistirse en el mantenimiento de la instrucción, deberá ser nuevamente presentada por ambas partes para otra fecha de liquidación.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 6. Instructivos para la compensación y liquidación diaria.

6.6. Proceso de liquidación.

6.6.1. Compensación multilateral y consolidación de importes.

6.6.1.1. Control de coincidencia satisfactorio.

En primer lugar se efectuará una compensación multilateral de carácter preliminar a efectos de obtener importes consolidados (débitos menos créditos), por el conjunto de instrucciones "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP), "LIBRE DE PAGO" (Modelo FOP) y TRANSFERENCIA LIBRE BILATERAL" (Modelo FT - Bilateral), habilitadas para ser liquidadas en la fecha por haber superado el control de coincidencia ("prematching"). Dichos importes serán aproximados a los saldos que registre cada agente en cuenta corriente y en cada especie en cuenta de registro, según corresponda. De ser aceptados todos los movimientos instruidos se procederá a su contabilización en forma analítica.

6.6.1.2. Saldos insuficientes en cuentas corrientes y o de registro. Imposibilidad de compensar.

La no aceptación de débitos en cuentas corrientes y/o de registro por saldo insuficiente, dará lugar a que se retiren transitoriamente de la compensación, los instructivos que, a juicio de la CRYL, causen el menor efecto "cascada", haciendo los mayores esfuerzos para que sean retirados en última instancia los instructivos "DVP" y los incumplidos en procesos anteriores.

6.6.1.3. Nueva compensación con los instructivos no afectados del proceso detallado en el punto anterior.

Con los instructivos que permanezcan se efectuará una segunda compensación preliminar a efectos de conocer los efectos secundarios por el retiro de instrucciones.

Las instrucciones observadas por saldo insuficiente en las cuentas corrientes y/o de registro en la primera compensación preliminar y las instrucciones que pudieran encontrarse afectadas por el primer paso del efecto "cascada" en la segunda compensación preliminar, serán informadas a los interesados para que adopten las medidas que estimen corresponder para cubrir las cuentas cuya insuficiencia de saldo provoquen los rechazos transitorios.

Dicha información será suministrada a las entidades interesadas entre las 9.00 y las 12.00. A continuación serán recibidas y procesadas las transferencias "Conformadas" (Modelo FTC) de IEP y las operaciones en moneda (depósito de efectivo en cuenta corriente, operaciones de pase activas para el Banco Central de la República Argentina, etc.) que tengan como objetivo créditos para las cuentas con saldo insuficiente.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 6. Instructivos para la compensación y liquidación diaria.

6.6.1.4. Ultima ronda de compensación.

Concluidos los procesos descriptos en los puntos 6.6.1.1. al 6.6.1.3. se vuelven a aproximar los importes consolidados y de ser aceptados en su totalidad, se procederá al ingreso contable de las instrucciones recibidas a nivel analítico. En caso contrario, se procederá a rechazar las instrucciones que a juicio de la CRYL produzcan el menor efecto "cascada", en cuanto hace a la cantidad de instrucciones que pueden ser alcanzadas, haciendo los mayores esfuerzos para que sean retirados en última instancia los instructivos "DVP" y los incumplidos en procesos anteriores.

6.6.1.5. Efectos de la compensación sobre las cuentas intervinientes.

Durante el procedimiento de compensación las cuentas corrientes y de registro se verán afectadas por los débitos en proceso de ejecución. Las operaciones DVP que no pudieron ser cumplidas, se mantendrán afectadas en la misma cuenta hasta que la instrucción se liquide, sea retirada o se proceda a su rechazo definitivo.

6.6.1.6. Efectos de las instrucciones liquidadas.

Las instrucciones aceptadas surtirán efectos sobre los saldos en cuentas corrientes y/o de registro inmediatamente después de ser liquidadas.

6.6.1.7. Efectos de las instrucciones que no sean liquidadas.

Las instrucciones que no sean liquidadas y que mantienen vigencia por no haber sido retiradas por los titulares de las cuentas que resulten afectadas, serán nuevamente procesadas a las 15.30, en función de los saldos disponibles en cuentas corrientes y de registro a ese momento.

Las transferencias que no fueron liquidadas en su vencimiento, serán presentadas en el proceso de liquidación de las 12.00 del día hábil siguiente. De mantener su condición de incumplidas, serán incorporadas a los procesos siguientes.

Las instrucciones no liquidadas a las 15.30 del día siguiente de su vencimiento, serán rechazadas en forma definitiva.

6.6.1.8. Efectos de los incumplimientos de las instrucciones.

Las instrucciones incumplidas en la fecha de vencimiento y las que mantengan dicha situación a las 15.30 del día hábil siguiente, serán informadas a la Comisión Nacional de Valores y a la entidad autorregulada que resulte interesada.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 6. Instructivos para la compensación y liquidación diaria.

6.6.2. Compensación y liquidación de las colocaciones primarias.

Las colocaciones primarias contra saldo en cuenta corriente o depósito de dólares estadounidenses en cuentas del exterior, se liquidarán en los horarios que se establezcan en las condiciones de emisión, con prioridad sobre los otros instructivos de la fecha que se encuentren en proceso de liquidación. En todos los casos la colocación primaria será acreditada en la "Cuenta de Registro 01" del agente, debiendo éste presentar el día hábil siguiente de la adjudicación efectuada por el organismo emisor correspondiente, las transferencias (Modelos FT) para las cuentas de registro que correspondan. Estas transferencias formarán parte de la colocación primaria.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 7. Instructivos para la compensación y liquidación fuera del proceso diario.

7.1. Generalidades.

Estos instructivos comprenden movimientos de IEP entre cuentas de registro y serán registrados fuera del proceso de compensación diaria, excepto cuando tengan la característica de "Conformado" y tengan por objeto superar saldos insuficientes en cuentas de registro para permitir dicha compensación.

7.2. Transferencias "Libre conformada" (Modelo FTC).

Este instructivo (Fórmula 4359B – punto 12.3. de la Sección 12.) de uso unitario será recibido por la CRYL en el horario de 13.00 a 18.30 y, luego de ser verificadas las firmas de los titulares y confirmado el saldo de la cuenta de registro cedente, será liquidado en el momento de la presentación.

Los rechazos por firmas incorrectas y/o saldo insuficiente en la cuenta de registro, lo mismo que la conformidad de la transferencia instruida, serán comunicados en el momento de recepción del instructivo a quien lo presente.

La conformidad o el rechazo será instrumentado mediante la entrega al presentante de una fotocopia de la fórmula en papel habilitada al efecto, con la constancia correspondiente por parte de las autoridades de la CRYL.

Las presentaciones de FTC que tengan por finalidad cubrir saldos insuficientes en cuentas de registro para posibilitar la liquidación de instructivos bilaterales, serán tramitadas en el horario de 10.00 a 12.00.

7.3. Transferencias "Libre" (Modelo FT).

Este instructivo (Fórmula 4359C - punto 12.4. de la Sección 12.) de uso unilateral y múltiple debe ser emitido por el titular de la cuenta cedente. Tratándose de créditos para cuentas de registro con terminación "02" (Tenencia de terceros), será obligación del ordenante informar al titular de la cuenta receptora el beneficiario final de la transferencia, conforme a la metodología que arreglen entre los titulares, excepto cuando se trate de movimientos entre cuentas de un mismo titular.

Las instrucciones "FT" serán recibidas en el horario de 13.00 a 18.30 y se liquidarán al cierre de las operaciones del día.

Los rechazos por firma incorrecta serán informados en la medida que se verifiquen pudiendo los firmantes superar la situación en la sede de la CRYL hasta las 19.30. Los rechazos por saldo insuficiente serán informados a primera hora del día hábil siguiente.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 8. Transferencias con la Caja de Valores S.A.

8.1. Transferencias "FTC" para cuentas radicadas en la Caja de Valores S.A.

Las presentaciones de estas transferencias (Fórmula 4359B – punto 12.3. de la Sección 12.) para el crédito de cuentas/comitentes radicadas en la Caja de Valores S.A. serán recibidas en el horario de 13.00 a 17.30 y se tomarán en firme, acreditando la cuenta de registro de dicha Caja, de no existir rechazo de su parte.

A tal efecto, se remitirán a dicha Caja dos copias certificadas por la CRYL de las instrucciones ingresadas, recibiendo una de ellas con su aceptación o rechazo.

La instrucción a ser entregada a la Caja de Valores S.A. será la misma que presentó el ordenante de la transferencia, por lo que no existirán responsabilidades para la CRYL por errores en la mención del número de la cuenta/comitente a ser acreditada.

8.2. Transferencias "FTC" de la Caja de Valores S.A. para el crédito de cuentas radicadas en la CRYL.

Estas transferencias para el crédito de cuentas de registro radicadas en la CRYL deberán instruirse mediante el formato FTC (Fórmula 4359B - punto 12.3. de la Sección 12.) y serán recibidas en el horario de 13.00 a 17.30. De resultar aceptado el número de la cuenta de registro destinataria, se tomará en firme debitando la cuenta de registro de dicha Caja.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 9. Régimen informativo.

La CRYL entregará a los titulares de las cuentas de registro los siguientes informes:

9.1. Diario.

Un detalle de lo registrado el día hábil anterior, por cuenta y especie, conforme al formato que se acompaña en el punto 12.5. de la Sección 12.

9.2. Mensual.

Un detalle de lo registrado durante todo el mes, con idéntico formato al mencionado en el punto anterior (punto 12.5. de la Sección 12.).

9.3. Otros.

Adicionalmente los Agentes podrán solicitar otro tipo de información con cargo según lo establecido en la Sección 10.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 10. Aranceles.

Los aranceles que serán cobrados por esta operatoria son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE PESOS	PARTES
1. Transferencia Modelos FT -Bilateral y FOP	3	2
2. Transferencia Modelo FT	3	Ordenante
3. Transferencias FTC (Ctas CRYL)	5	"
4. Transferencias FTC (Ctas Caja de Valores)	7	"
5. Transferencias Modelos DVP y FD&P	10	2
6. Incumplimientos Modelos DVP; FOP y FT-Bilateral		
6.1. Primer incumplimiento 12.00 hs. del día T+3	100	Incumplió
6.2. Segundo incumplimiento 15.30 hs. del día T+3	100	"
6.3. Tercer incumplimiento 12.00 hs. del día T+4	150	"
6.4. Cuarto incumplimiento 15.30 hs. del día T+4	150	"
7. Incumplimientos Modelo FD&P		
7.1. Primer, segundo y tercer incumplimiento	10.- c/uno	Incumplió
7.2. Cuarto incumplimiento	470	"
8. Incumplimiento Modelo FTC	10	
9. Incumplimiento Modelo FT	5	
10. Mantenimiento general cuentas de registro (se deducirán de este arancel los correspondientes a las transferencias efectuadas durante el mes corriente)	1.000.- por mes	
11. Mantenimiento cuentas de registro especiales en moneda e IEP para transacciones de custodia	100.- el par	
12. Solicitud adicional de estados de cuenta	0,20 la hoja	
13. Liquidación de colocación primaria	sin cargo	
14. Liquidación de amortización y renta	sin cargo	
15. Custodia de tenencias	sin cargo	

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 11. Formas de presentación de documentos.

11.1. De instructivos.

La presentación de instructivos deberá realizarse en el local de la CRYL, sito en la Gerencia de Mercado Abierto, Reconquista 266, Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304.

11.2. De solicitudes de apertura de cuentas corrientes y especiales.

La apertura de cuenta corriente con actividad restringida y de cuentas especiales para uso de custodias, deberá solicitarse en la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores con copia a la Gerencia de Mercado Abierto.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 12. Modelos de fórmulas.

12.1. Transferencia "Entrega contra pago" – DVP/FD&P (Form.4359).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto				CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO DVP				Reservado para el B.C.R.A.	
Titular de cuenta de registro:								/ /	
Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:									
Instrucción (*):									
Original		<input type="checkbox"/>		Reemplazo		<input type="checkbox"/>		Instrucción N°	
Clase de operación: (*)		Mercado <input type="checkbox"/>		Custodia		<input type="checkbox"/>			
Concertación				/ /		Liquidación			
Cuenta de registro N°				/ /		Cuenta corriente N°			
Especie comprada					Número de			Importe (**)	
N° de operac. (***)	N°	Código	Denominación	Valor nominal residual	Cta. de registro a DEBITAR	Cta. corriente a ACREDITAR	Pesos	Dólares estadounidenses	
	01								
	02								
	03								
	04								
	05								
	06								
	07								
Especie vendida					Número de			Importe (**)	
N° de operac. (***)	N°	Código	Denominación	Valor nominal residual	Cta. de registro a ACREDITAR	Cta. corriente a DEBITAR	Pesos	Dólares estadounidenses	
	08								
	09								
	10								
	11								
	12								
	13								
	14								
Firmas autorizadas y aclaración						RESERVADO PARA EL B.C.R.A.			

Fórm. 4359 (V/1991)

(*) - Marcar con "X" lo que corresponda. Consignar, en caso de reemplazo, el número de la instrucción.
 (***) - Integrar la columna que corresponda. (***) - Integrar para operaciones concertadas en el MAE. Últimos cinco dígitos.

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm337



B.C.R. A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 12. Modelos de fórmulas.

12.2. Transferencia "Libre de pago" – FOP/FT bilateral (Fórm.4359A).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto		CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO FOP - FT bilateral			Reservado para el B.C.R.A.	
Titular de cuenta de registro:					/ /	
Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:						
Instrucción (°): FOP <input type="checkbox"/> FT bilateral <input type="checkbox"/>						
Original <input type="checkbox"/> Reemplazo <input type="checkbox"/> Instrucción N° <input type="text"/>						
Clase de operación (°) Mercado <input type="checkbox"/> Custodia <input type="checkbox"/>						
Concertación <input type="text"/> / / Liquidación <input type="text"/> / /						
Cuenta de registro N° <input type="text"/>						
Especie a recibir					Número de cta. de registro a DEBITAR	Reservado para el B.C.R.A.
N° de Operac. (**)	N°	Código	Denominación	Valor nominal residual		
	01					
	02					
	03					
	04					
	05					
	06					
	07					
Especie a entregar					Número de cta. de registro a ACREDITAR	Reservado para el B.C.R.A.
N° de Operac. (**)	N°	Código	Denominación	Valor nominal residual		
	08					
	09					
	10					
	11					
	12					
	13					
	14					
Firmas autorizadas y aclaración					RESERVADO PARA EL B.C.R.A.	
<small>(°) - Marcar con "X" lo que corresponda. Consignar, en caso de reemplazo, el número de la instrucción. (**) - Integrar para operaciones FOP concertadas en el MAE. Últimos 5 dígitos</small>						

Fórm. 4359A (VI-98)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm 337



B.C.R:A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 12. Modelos de fórmulas.

12.3. Transferencia "Libre conformada" – FTC (Fórm. 4359B).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto		CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO Transferencia libre conformada - FTC		Reservado para el B.C.R.A.	
Titular de cuenta de registro:				/ /	
Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación: Cuenta de registro a DEBITAR N° <input type="text"/>					
Especie			Número de		
Código	Denominación	Valor nominal residual	Cla. de registro a ACREDITAR	Cla. receptora (1) o cla. de terceros (2)	Comitente (1)
Observaciones:			Firmas autorizadas y aclaración		
RESERVADO PARA EL B.C.R.A.			RESERVADO PARA LA CAJA DE VALORES		
<small>(1) - Completar cuando se trate de cuentas radicadas en Caja de Valores S.A. (2) - Completar cuando se trate de créditos para cuentas de registro con terminación "02".</small>					

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

Fórm. 4359 B (01/96)



B C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 12. Modelos de fórmulas.

12.4. Transferencia "Libre" – FT (Fórm. 4359C).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Mercado Abierto		CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO Transferencia libre - FT			Reservado para el B.C.R.A.	
Titular de cuenta de registro:					/ /	
Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:						
Cuenta de registro a DEBITAR N° <input type="text"/>						
N°	Especie			Número de cuenta de registro a ACREDITAR	Número interno de cuenta de terceros (*)	Reservado para el B.C.R.A.
	Código	Denominación	Valor nominal residual			
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
Observaciones:						
Firmas autorizadas y aclaración					RESERVADO PARA EL B.C.R.A.	
(*) - Completar cuando se trate de créditos para cuentas de registro con terminación "02".						
La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm 337						

Fórm. 4359C (III-9/0)



B C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO "CRYL"
	Sección 12. Modelos de fórmulas.

12.5. Movimiento de saldos de especies por cuenta.

Banco Central de la República Argentina Gerencia de Mercado Abierto C.R.Y.L.	Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público Movimiento de Saldos de Especies por Cuenta Titular 00000 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (1)	Hoja Nro. 1 Emisión XX/XX/XXXX 10:47
---	---	---

Detalle de la Especie	2)	2')	Liquidación:	3)
------------------------------	----	-----	--------------	----

Cuenta de Registro	4)	4')
---------------------------	----	-----

Fecha	Trans.	Fórmula	Cta Origen	Cta Destino	Cta Cliente	Débitos	Créditos	Saldo VNR
5)	6)	7)	Saldo Anterior	9)	10)			
8)								

Saldo Actual

Fin Movimientos del Período

- 1) Código de Banco y Denominación de la Entidad.
- 2) Código de Especie.
- 2') Denominación de la Especie.
- 3) Fecha de Liquidación.
- 4) Código de Entidad.
- 4') Código de Cuenta.
- 5) Fecha de Liquidación de la Operación.
- 6) Tipo de Operación.
- 7) Nro. de Fórmula.
- 8) Cuenta de registro en la que se Debitan los Títulos.
- 9) Cuenta de registro en la que se Acreditan los Títulos.
- 10) Nro. de Depositante y Comitente en Caja de Valores.

Nota: En los extractos mensuales la única variación es la fecha de liquidación que en vez de ser un día es un período (mes).

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3191	Vigencia: 05.12.00	Página 5
--------------	-----------------------	--------------------	----------



TABLA DE CORRESPONDENCIA DE ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN ESTE TEXTO ORDENADO NO SE CONFECCIONA ATENTO A QUE SURGEN DE LAS DADAS A CONOCER POR LA COMUNICACIÓN "A" 2426 Y DE AJUSTES EN EL TEXTO DERIVADOS DE SU ORDENAMIENTO Y DE ACLARACIONES INTERPRETATIVAS.